

Fwd: RECURSO REPOSICION-

Evelyn Galeano <evelyngaleano74@gmail.com>

Lun 14/08/2023 16:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j02cmumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;judicial@yumbo.gov.co <judicial@yumbo.gov.co>

 1 archivos adjuntos (825 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO AGUA ACTUAL.docx.pdf;

Cordial saludo,

Envío en formato PDF - RECURSO DE REPOSICIÓN.

Muchas gracias,

Evelyn Galeano
Abogada

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. Art 612 C.G.P. Para evitar el reenvío por acusar recibido .

Gracias

DFP. S.A.S

Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.

Cra 4 N 11-45 Edificio Banco de Bogota Plaza de Caicedo.

Imprimir este mensaje mata árboles. Imprimir es un asesinato. Resultado de imagen para mensaje de no imprimir si no es necesario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YUMBO

**Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AUTO
Interlocutorio No. 1895.-Incidente de Desacato Radicación No. 2011 -00367-00**

EVELIN VIVIANA GALEANO VILLAMIL mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.058.688 y con TP 349899 del Consejo Superior de la judicatura en calidad de apoderada de la líder de la comunidad, la señora Yamileth Cardona Chau, identificada con cedula de ciudadanía No 31.582.594 me permito informar al despacho que en esta oportunidad me permito interponer recurso de reposición frente al auto Interlocutorio No. 1895 con la siguiente premisa ya que el apoderado de la contraparte faltó a los deberes consignados.

DEBIDO PROCESO: EL CUAL ERA TRASLADAR LA RESPUESTA DE LA CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE AL EMAIL POR APORTADO POR ESTA TOGADA AL DESPACHO,

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados Numeral 14.

Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Teniendo en cuenta que para poder ejercer de una manera garante el debido proceso, frente a los recursos de contradicción de lo aportado por parte de la contraparte, esta acción de no trasladar oportunamente las contestaciones, genera que la imposición de una multa hasta por un salario legal mensual vigente (1 smlmv), acción que solicito se imponga por parte del es despacho frente al apoderado de la parte incidentada.

Conforme a lo anterior, me permito sustentar de la siguiente manera el recurso de Reposición y Subsidio de Apelación, **Interlocutorio No. 1895.-Incidente de Desacato Radicación No. 2011 -00367-00**

HECHOS

PRIMERO:

1.La acción de tutela se adelantó con el fin de detener una orden de desalojo ordenada por la Administración Municipal, mediante Resolución N. 0336 del 23 de septiembre de 2011 (numeral 2, parte resolutive fallo 2ª instancia), por un estar invadiendo un predio de carácter privado, que el juez constitucional perdió de vista al momento de emitir el fallo. Situación que cumplió su finalidad para el año 2011, por lo tanto, cumplió su objetivo.

Que frente a esta respuesta del accionado en cuanto a la manifestación que se está “invadiendo” cuyo significado cabe recordar es: *Entrar mediante fuerza en alguna parte. || Irrumpir; entrar violentamente. || Ingresar de manera subrepticia, furtiva u oculta en un inmueble.*

El quem en la segunda instancia lo deja muy claro para lo cual me permito anexar screenshot de la sentencia donde manifiesta que,

“HACE 8 MESES TOMARON POSESIÓN QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA LAS PERSONAS QUE HABITAN EL SITIO DENOMINADO VILLAMIL A QUIEN ELLOS DENOMINAN BARRIO NUEVO VIVIR “ subrayas fuera de texto.

ACCION DE TUTELA
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Octubre veintiséis (26) de dos mil once (2.011)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la impugnación de la Sentencia Nro 034 de fecha Octubre 7 de 2011, proferida por el Juzgado Segundo civil Municipal de Yumbo (valle), mediante la cual denegó la ACCION DE TUTELA formulada por OSCAR BENAVIDEZ GONZALEZ contra MUNICIPIO DE YUMBO, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales a la salud y a la vida.

En sustento de las pretensiones, narra los hechos que así se resumen:

Manifiesta el accionante que desde hace ocho (8) meses tomaron posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida las personas que habitan en el sitio denominado "Villamil" a quien ellos denominan "Barrio Nuevo Vivir", que mediante petición de fecha 14 de agosto de 2011, la Junta Provisional del Barrio NUEVO VIVIR, protección de los DERECHOS HUMANOS y fundamentales por la amenaza de la vulneración ante el coordinador del comité de Derechos "Amigos Buscando Futuro", ya que ellos son personas indefensas frente a la superioridad de la Administración Pública.

Que en esta población el 70% de la población son niños y el 30 % personas de la tercera edad, que viven con sus padres e hijos; que el día viernes 23 de Septiembre del 2011 el Alcalde del Municipio de Yumbo Dr. FELIPE ADOLFO RESTREPO GOMEZ, proferió Resolución Nro. 336. que en su parte resolutoria ordenaba el DESALOJO DE LAS

2. Se ordenó a la Administración Municipal, en cabeza del señor alcalde de la época, que en el lugar de los hechos se garantizara como "ALBERGUE PROVISIONAL" (numeral 3, parte resolutoria fallo 2 instancia), situación que se cumplió a cabalidad con suministro de agua y demás garantías ordenadas, como se evidencia en los documentos anexos

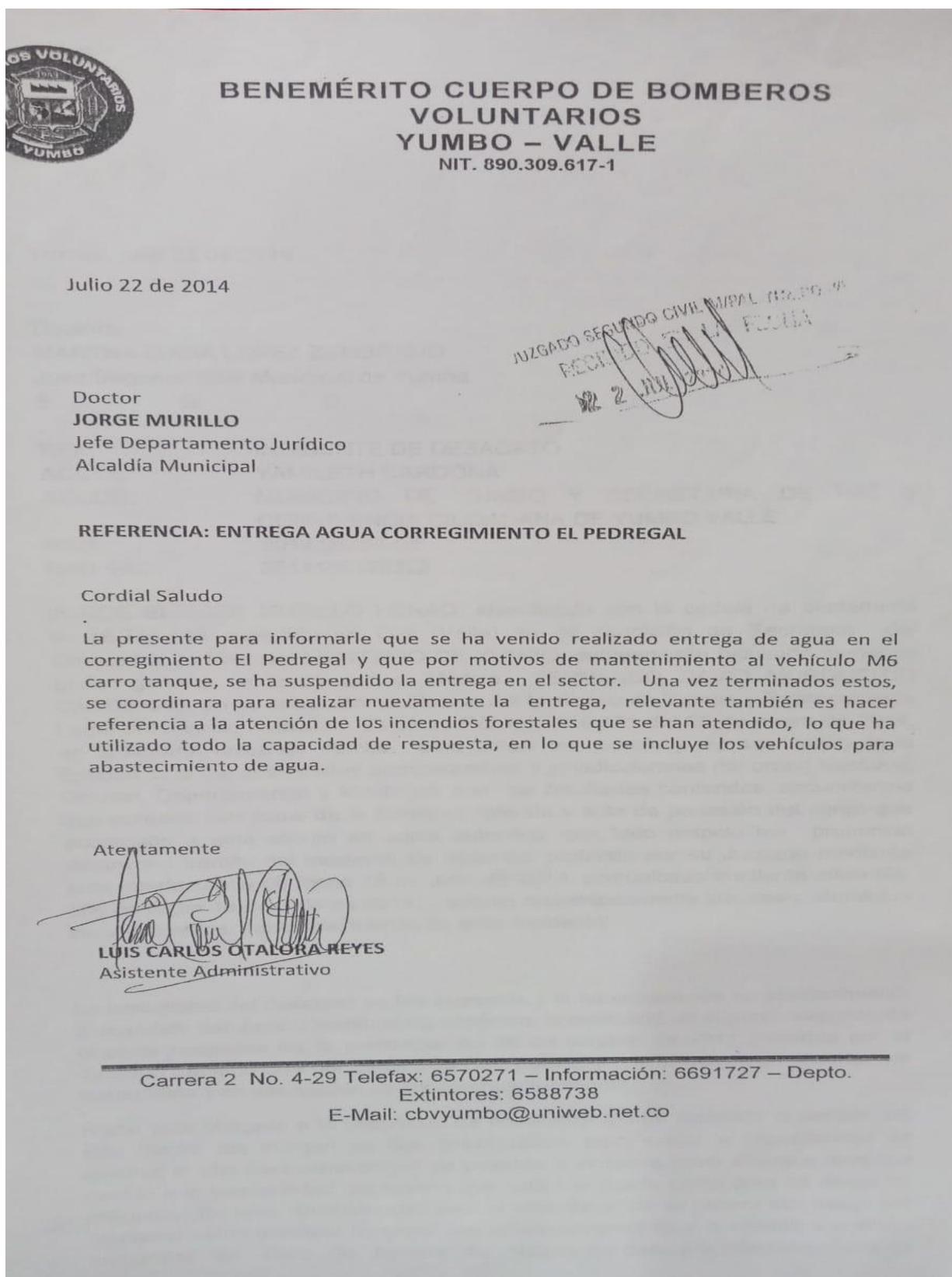
SEGUNDO: Cuando se refiere que en cabeza del señor ALCALDE de la época, se debía garantizar el "**ALBERGUE PROVISIONAL**" lo único que se cumplió por parte de la administración municipal, fue no seguir con el desalojo a las personas que habitaban el asentamiento VILLAMIL el cual es renombrado NUEVO VIVIR, evidenciando y faltando a la verdad por parte del apoderado del incidentado, pues en sus misma contestación, menciona que se realizó un **ACUERDO INTERADMINISTRATIVO** que solamente **FUE PARCIAL** y que no se cumplió, debido a una supuesta situación de inseguridad tras escuchar supuestamente unos disparos alrededor, en la parte de abajo del asentamiento (Situación que no fue acreditada por parte de la estación de Policía del lugar) y se trae a colación lo que aportó el apoderado de la alcaldía "*Se efectuó un Convenio con EMCALI, Bomberos Yumbo (Anexo). Por último, en las referidas pruebas, se evidencia un informe por parte del Señor Miguel Ángel Perdomo Vargas, Coordinador Operativo de CMGRD, Secretaria de Paz y Convivencia, donde imposibilita llevar el suministro de agua potable, como quiera que: "...Se comienza con el procedimiento de abastecimiento de agua a unos ciudadanos del asentamiento antes descrito y ya habiendo suministrado casi el 50% de la capacidad del vehículo cisterna, se escuchan en la parte de abajo del asentamiento humano, 4 disparos de arma de fuego a eso de las 11:00 am. presuntamente hacia la zona donde se abastecía a estas personas. situación que atemorizó a los miembros del organismo de socorro y a los funcionarios de la administración municipal de Yumbo, siguiendo recomendaciones de los dos patrulleros de la Policía Nacional, se determina suspender esa actividad e iniciar desplazamiento al Municipio de Yumbo por no tener las condiciones de seguridad adecuadas...*". (Subrayado por la secretaria)"

Es una clara confesión manifestada por la parte incidentada, que el abastecimiento de agua **NO SE REALIZÓ** por un supuesto hecho de inseguridad, por ende **NO SE ACATÓ LA ORDEN JUDICIAL**, en garantizar el suministro del líquido vital a las personas pertenecientes al albergue provisional, por un hecho ajeno de seguridad induciendo en error al juez.

El apoderado de la parte incidentada, se apoya en un supuesto hecho aislado de detonaciones, para invocar al señor juez, "*que por tanto para esta dependencia judicial se configura la superación del hecho base del trámite incidental es decir la sentencia dictada*".

Además me permito aportar el documento, que acredita que los bomberos de manera escrita, informaron al departamento jurídico en el año 2014, que no era posible cumplirle a la comunidad por falta del vehículo M6 lo cual es contrario a lo manifestado por la apoderada de la alcaldía y el cual fue allegado al despacho judicial con sello de recibido por el Juzgado Segundo Civil Municipal.

Frente a esto se puede observar la **OMISIÓN REAL**, frente al suministro del líquido vital a esta comunidad y que no fue mencionado por el apoderado de la parte incidental.



LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Frente a esta manifestación, así como también le aclara a esta dependencia en los siguientes términos “ ..De la parte resolutive de segunda instancia, se colige que los derechos amparados estaban a cargo del asentamiento del sitio denominado "Villamil" y quien allega el incidente de desacato, está en representación de la comunidad del Nuevo Vivir,
Se le dio claridad en el primer punto con el screenshot donde se trata de confundir al juez con el sitio denominado "Villamil" “Nuevo Vivir” Lo cual se le dio total claridad al juez.

La tutela cuyo fallo es garantizar la dignidad humana y las condiciones mínimas de que las personas cuenten con un ALBERGUE PROVISIONAL lo cual trae inmerso su derecho al mínimo vital del acceso al agua y es lo que este incidente pretende que le quede claro a la administración municipal.

PRETENSIONES

Primero: Se revoque el auto Interlocutorio No. **1895.-** y en consecuencia se de apertura al trámite incidental de desacato frente al suministro de agua ordenando así la provisión de agua por parte de los bomberos y subsidiariamente se realice la inspección judicial deprecada por esta apoderada

La problemática real de las personas que están en posesión quieta y pacífica de este zona muy contrario a lo mencionado por la apoderada de la administración y que a la fecha se encuentran sin agua esta población lo cual es objeto de este incidente de desacato.

NOTIFICACIONES

Atentamente,

**EVELIN VIVIANA GALEANO
VILLAMIL**
CC No 1.144.058.688
TP 349899 del CSJ
Correo evelyngaleano74@gmail.com
defensalegal2000@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 29 de agosto de 2023 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (30, 31 de agosto de 2023 y 1 de septiembre de 2023), el recurso de reposición al interlocutorio No 1895 de abril 9 de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte INCIDENTANTE, Dra. EVELIN VIVIANA GALEANO VILLAMIL.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Yumbo, 23 de Agosto de 2023

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE HERIBERTO BENITEZ MILLAN

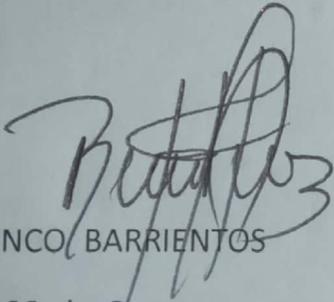
Vs GUILLERMO PARRA RIVAS

RAD: 2021-407

RODOLFO POLANCO BARRIENTOS , mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666 de Buga V; abogado titulado y en ejercicio con T.P.No.130374 del C.S.J. en mi condicio0n de apoderado Judicial del señor HERIBERTO BENITEZ MILLAN , presento la actualización del crédito.

De la señora Juez,

Atentamente,



RODOLFO POLANCO BARRIENTOS

C.C.No. 14.888.666 de Buga

T.P.No.130374 del C.S.J.

Capital: \$ 4.000.000
 Int. Mora a la tasa Minima
 Permitida por la Ley 510/99
 Fecha Inicial 17/06/20
 Fecha Final 25/08/23
 Tasa Int Anual Ban Corriente
 Constante: 1,5

VIGENCIA	TASA INT ANUAL BAN CORRIENTE	TASA INT MAXIMA MENSUAL MORA	CAPITAL	INTERES MESUAL MORATORIO
jun-20	18,12%	2,265000%	\$ 4.000.000	90.600
jul-20	18,12%	2,265000%	\$ 4.000.000	90.600
ago-20	18,29%	2,286250%	\$ 4.000.000	91.450
sep-20	18,35%	2,293750%	\$ 4.000.000	91.750
oct-20	18,09%	2,261250%	\$ 4.000.000	90.450
nov-20	17,84%	2,230000%	\$ 4.000.000	89.200
dic-20	17,46%	2,182500%	\$ 4.000.000	87.300
ene-21	17,32%	2,165000%	\$ 4.000.000	86.600
feb-21	17,54%	2,192500%	\$ 4.000.000	87.700
mar-21	17,41%	2,176250%	\$ 4.000.000	87.050
abr-21	17,31%	2,163750%	\$ 4.000.000	86.550
may-21	19,71%	2,463750%	\$ 4.000.000	98.550
jun-21	17,21%	2,151250%	\$ 4.000.000	86.050
jul-21	17,18%	2,147500%	\$ 4.000.000	85.900
ago-21	17,24%	2,155000%	\$ 4.000.000	86.200
sep-21	17,19%	2,148750%	\$ 4.000.000	85.950
oct-21	17,08%	2,135000%	\$ 4.000.000	85.400
nov-21	17,27%	2,158750%	\$ 4.000.000	86.350
dic-21	17,46%	2,182500%	\$ 4.000.000	87.300
ene-22	17,66%	2,207500%	\$ 4.000.000	88.300
feb-22	18,30%	2,287500%	\$ 4.000.000	91.500
mar-22	18,47%	2,308750%	\$ 4.000.000	92.350
abr-22	19,05%	2,381250%	\$ 4.000.000	95.250
may-22	19,71%	2,463750%	\$ 4.000.000	98.550
jun-22	20,40%	2,550000%	\$ 4.000.000	102.000
jul-22	21,28%	2,660000%	\$ 4.000.000	106.400
ago-22	22,21%	2,776250%	\$ 4.000.000	111.050
sep-22	23,50%	2,937500%	\$ 4.000.000	117.500
oct-22	24,61%	3,076250%	\$ 4.000.000	123.050
nov-22	25,78%	3,222500%	\$ 4.000.000	128.900
dic-22	27,64%	3,455000%	\$ 4.000.000	138.200
ene-23	28,84%	3,605000%	\$ 4.000.000	144.200
feb-23	30,18%	3,772500%	\$ 4.000.000	150.900
mar-23	30,84%	3,855000%	\$ 4.000.000	154.200
abr-23	31,39%	3,923750%	\$ 4.000.000	156.950
may-23	30,27%	3,783750%	\$ 4.000.000	151.350
jun-23	29,76%	3,720000%	\$ 4.000.000	148.800
jul-23	29,36%	3,670000%	\$ 4.000.000	146.800
ago-23	28,75%	3,593750%	\$ 4.000.000	143.750
TOTAL			\$ 4.000.000	4.170.950

TOTAL CAPITAL 4.000.000
 INTERESES 4.170.950
 MENOS ABONO 6.180.000
 TOTAL 1.990.950

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 29 de AGOSTO de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (30 Y 31 DE AGOSTO DE 2.023 y 01 de SEPTIEMBRE de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERIBERTO BENITEZ MILLAN
Demandado: GUILLERMO PARRA RIVAS
Rad: 768924003002-2021-00407-00